

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 121

( 23 de julio de 2021 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en los municipio de Sucre, departamento de Santander, presentada con el **radicado No. 20145510423132 del 21 de octubre de 2014**, para la extracción de **Materiales de Construcción y Piedra Caliza en Bruto**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **116, 4625 hectáreas**, según **certificado de área libre ANM-CAL-295-15**.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA	91.254.575
2.	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401
3.	NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA	39.761.102
4.	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841
5.	EDUARDO GARCIA RUIZ	2.193.328

Mediante el Diario Oficial N° 49666 del 15 de octubre de 2015 páginas 12 a la 15, se publicó la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Por medio del Acta VPF - GF N° 029 del 18 de enero de 2016 el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, creó y definió los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sucre - Santander, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-RAI-11481.

Mediante Acta N° 008 del 26 de mayo de 2017 la Agencia Nacional de Minería hizo entrega del Estudio Geológico Minero (EGM) a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015.

Por medio de oficio con **radicado ANM N° 20184110268091 del 29 de enero de 2018**, la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería remitió el Informe de Visita Técnica de las condiciones de Seguridad e Higiene Minera realizada el día 16 de noviembre de 2017 al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015.

Mediante **radicado N° 20185500478352 del 27 de abril de 2018**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sucre declarada y delimitada mediante la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015, presentaron solicitud de prórroga para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Por medio de oficio con **radicado ANM N° 20184110274981 del 25 de mayo de 2018** la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería otorgó prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sucre hasta el día 16 de mayo de 2019.

Mediante **Informe Técnico de Revisión Documental N° 279 del 29 de junio de 2018**, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad beneficiario del Área de Reserva Especial SUCRE (CANTERA PEÑA BLANCA), se concluyó y recomendó lo siguiente:

***“(…) 6. CONCLUSIONES***

- ✓ *Revisado el expediente del Área de Reserva Especial Sucre, se evidenció que a la fecha del presente Concepto Técnico los beneficiarios no habían presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago y/o certificados de retención correspondientes.*
- ✓ *Se recomendó REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Resolución N° 546 de 20 de septiembre de 2017.*
- ✓ *Revisado el expediente se evidenció que mediante Radicado N° 20184110274981 del 29 de mayo de 2018 la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, le concedió prórroga de un (1) año para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, antes del día 16 de mayo de 2019 so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial, atendiendo a las causales establecida en el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017.*
- ✓ *Revisado el expediente se evidencia que mediante Radicado N° 20173410264743 del 06 de diciembre de 2017, la Coordinación de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, remitió a la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería el acta e informe de visita técnica de vigilancia y control realizado el día 30 de noviembre de 2017 por parte del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, al Área de Reserva Especial Sucre.*
- ✓ *Revisado el expediente se evidenció que mediante Radicado N° 20184110268091 de la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, se remitió a la comunidad minera beneficiaria Área de Reserva Especial Sucre el informe de visita técnica de vigilancia y control realizado el día 30 de noviembre de 2017, para que se dé estricto cumplimiento a los*

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

requerimientos contemplados en el acta de visita, además de las observaciones y recomendaciones consignadas en el informe técnico.

- ✓ Se recomendó REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017.
- ✓ Revisado el expediente no se evidenció ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. De igual forma no se evidenció dentro del expediente, que las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE tenga ningún tipo de sanción ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, producto de la explotación de piedra caliza en el municipio de Sucre – Santander. (...)

Por medio del **Informe Técnico N° 299 del 10 de julio de 2018**, se recogieron los resultados de la Visita de Seguimiento al Área de Reserva Especial SUCRE (CANTERA PEÑA BLANCA) realizada entre los días 28 al 30 de junio de 2018.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110279691 del 28 de agosto de 2018** la Gerencia de Fomento de la Agencia Nacional de Minería remitió el Informe de Visita de Seguimiento N° 299 del 10 de julio de 2018 y el Informe Cumplimiento de Obligaciones N° 279 del 29 de junio de 2018, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 690 del 9 de octubre de 2015.

Por medio del **Informe Técnico N° 160 del 09 de abril de 2019** como resultado de la Visita de Seguimiento al Área de Reserva Especial SUCRE (CANTERA PEÑA BLANCA) realizada el día 05 de marzo de 2019, se concluyó y recomendó lo siguiente:

**“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- ✓ Se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el pago realizado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017 para mineral Caliza. El titular ADEUDA la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 198), más interés (desde el día 01 de noviembre de 2018) por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017 para mineral Caliza. Por lo anterior se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Sucre para que allegue el ajuste del valor pagado en el formulario de liquidación de regalías, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente Informe Técnico.
- ✓ Se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el pago realizado al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. El titular ADEUDA la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 324), más interés (desde el día 01 de noviembre de 2018) por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. Por lo anterior se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Sucre para que allegue el ajuste del valor pagado en el formulario de liquidación de regalías, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente Informe Técnico.
- ✓ Se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el pago realizado al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. El titular ADEUDA la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MIL (\$ 142), más interés (desde el día 01 de noviembre de 2018) por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. Por lo anterior se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiada del ARE Sucre para que allegue el ajuste del valor pagado en el formulario de liquidación de regalías, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente Informe Técnico.
- ✓ Se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el pago realizado al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. El titular ADEUDA la suma de TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 37), más interés

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

(desde el día 01 de noviembre de 2018) por el concepto pago extemporáneo de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para mineral Caliza. Por lo anterior se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Sucre para que allegue el ajuste del valor pagado en el formulario de liquidación de regalías, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente Informe Técnico.

- ✓ Se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Sucre el Formulario de Declaración y el soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que no se evidenció en el expediente a la fecha del presente informe técnico.
- ✓ Se recomienda RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Sucre, que la fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) es el día 16 de mayo de 2019. La no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del plazo establecido es causal de Terminación del Área de Reserva Especial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2 del presente Informe Técnico.
- ✓ Realizada la visita al Área de Reserva Especial Sucre, se evidenció que la comunidad minera beneficiaria ha dado cumplimiento PARCIAL de las recomendaciones técnicas realizadas en la visita de seguimiento del día 30 de junio de 2018.
- ✓ El personal de la comunidad que atiende la visita informa, que en el año 2018 la explotación se realizó de manera intermitente debido a no contar con un mercado estable, lo cual fue un impedimento para poder dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas al no tener los recursos económicos suficientes. Se expresa que en el presente año tan pronto se reactiven las actividades de explotación de mineral y se tenga un personal estable se realizara la inversión para la implementación del SG- SST, plan de emergencias y afiliación del personal al sistema de seguridad social el interés de dar cumplimiento a las medidas impuestas.
- ✓ Efectuada la visita se verificó que dentro del Área de Reserva Especial Sucre, se están realizando labores de cargue y transporte de mineral por parte un tercero que es el consumidor final del mineral explotado por la comunidad minera beneficiaria del ARE, se evidenció el cumplimiento parcial con los requerimientos mínimos de seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 2222 de 1993, el personal desarrolla actividades mineras no usa de manera correcta los EPP de conformidad con lo registrado en el numeral 5 del acta de visita diligenciada en campo, no se cuentan con el SG-SST, no se cumple con los aspectos del sistema de seguridad social y riesgos profesionales.
- ✓ Se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el día 05 de marzo de 2019:
  - Se recomendó a la comunidad minera beneficiaria del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.
  - Se recomendó a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del ARE. (Aportes Mensuales) (...)
    - ✓ Se recomienda RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre, que el incumplimiento reiterado de los requerimientos o recomendaciones realizados por la Agencia Nacional de Minería, son causal de terminación del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017.
    - ✓ En el desarrollo de la visita no se contó con la presencia del señor Clodomiro Rojas Quiroga con C.C.91.300.401 y el señor Aurelio Moreno Quitían con C.C. 5.772.841, quienes son beneficiarios del ARE. De acuerdo con lo informado por la comunidad minera, los señores no hacen presencia ni desarrollan actividades mineras dentro del ARE por más de un (1) año desentendiéndose de las obligaciones del ARE y abandonando las actividades mineras. Se evidenció que en las visitas de seguimiento realizadas el día 16 de noviembre de 2017 y el día 30 de junio de 2018, no se registra la firma de asistencia o la refrendación de las actas de visita por parte de los señores Clodomiro Rojas Quiroga y Aurelio Moreno Quitían, se observa que los señores no estuvieron presentes en las anteriores visitas, así como en la realizada recientemente.
    - ✓ Se recomendó REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre presentar documentación y/o informes (En medio digital y/o magnético CD - USB) que permita evidenciar los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en el acta de visita. (...)

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Mediante oficio radicado N° 20195500805202 del 14 de mayo de 2019, los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sucre declarada y delimitada mediante la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015, **allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).**

Por medio del **Auto VPPF – GF N° 193 del 14 de junio de 2019**, notificado por estado jurídico N° 089 del día 18 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

*“(…) Artículo Primero. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de piedra caliza de los siguientes trimestres:*

*Ajuste del valor pagado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, al I, II y III trimestre del año 2018 para mineral Caliza, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Informe Técnico.*

*Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018 y al I trimestre del año 2019.*

*Artículo Segundo. Dar traslado del Informe Técnico N° 160 del 09 de abril de 2019 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015.”*

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sucre, departamento de Santander, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

*“(…)*

**1. OBJETIVO DEL ALCANCE.**

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa ARE-RAI-11481, declarada y delimitada en el municipio de Sucre – departamento de Santander mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA N° 690 del 09 de octubre de 2015.

En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.

(...)

**2.2.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO - ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.**

Por medio de la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015 la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería resolvió: Artículo Tercero. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos son:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA QUIROGA	91.254.575
2	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401
3	NELLY AMANDA MARTÍNEZ	39.761.102
4	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841
5	EDUARDO GARCÍA RUIZ	2.193.328

El documento técnico correspondiente al Estudio Geológico Minero no determina cambios en la comunidad minera beneficiaria, por lo tanto, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada conforme a la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015.

(...)

**3. RECOMENDACIONES.**

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021 y Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21\_ARE-RAI-11481 del 27 de mayo de 2021**, estableciendo un polígono con un área de **110,2140 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono propuesto mediante el Estudio Geológico Minero, ubicado en el municipio de Sucre, departamento de Santander, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

**Tabla 10. Estudio de Área del Polígono Propuesto en el EGM.**

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	170
CÓDIGO ARE	ARE-RAI-11481
NOMBRE ARE	SUCRE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	SUCRE – SANTANDER
AREA TOTAL	110,2140 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

**Tabla 11. Alínderación del Polígono.**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,85800	5,88300	28	-73,84800	5,89400
2	-73,85700	5,88300	29	-73,84900	5,89400
3	-73,85700	5,88400	30	-73,84900	5,89300
4	-73,85600	5,88400	31	-73,85000	5,89300
5	-73,85500	5,88400	32	-73,85100	5,89300
6	-73,85400	5,88400	33	-73,85100	5,89200
7	-73,85400	5,88500	34	-73,85200	5,89200
8	-73,85300	5,88500	35	-73,85300	5,89200
9	-73,85200	5,88500	36	-73,85300	5,89100
10	-73,85200	5,88600	37	-73,85400	5,89100
11	-73,85100	5,88600	38	-73,85500	5,89100
12	-73,85000	5,88600	39	-73,85500	5,89000
13	-73,84900	5,88600	40	-73,85600	5,89000
14	-73,84900	5,88700	41	-73,85700	5,89000
15	-73,84800	5,88700	42	-73,85700	5,88900
16	-73,84700	5,88700	43	-73,85800	5,88900
17	-73,84700	5,88800	44	-73,85900	5,88900
18	-73,84600	5,88800	45	-73,85900	5,88800
19	-73,84500	5,88800	46	-73,86000	5,88800
20	-73,84500	5,88900	47	-73,86100	5,88800
21	-73,84500	5,89000	48	-73,86100	5,88700
22	-73,84600	5,89000	49	-73,86100	5,88600
23	-73,84600	5,89100	50	-73,86000	5,88600
24	-73,84600	5,89200	51	-73,86000	5,88500
25	-73,84700	5,89200	52	-73,86000	5,88400
26	-73,84700	5,89300	53	-73,85900	5,88400
27	-73,84700	5,89400	54	-73,85900	5,88300

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

Tabla 12. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N06A07B10P	1,2246	44	18N06A07B15L	1,2246
2	18N06A07B10S	1,2246	45	18N06A07B15M	1,2246
3	18N06A07B10T	1,2246	46	18N06A07B15N	1,2246
4	18N06A07B10U	1,2246	47	18N06A07B15P	1,2246
5	18N06A07B10V	1,2246	48	18N06A07B15Q	1,2246
6	18N06A07B10W	1,2246	49	18N06A07B15R	1,2246
7	18N06A07B10X	1,2246	50	18N06A07B15S	1,2246
8	18N06A07B10Y	1,2246	51	18N06A07B15T	1,2246
9	18N06A07B10Z	1,2246	52	18N06A07B15U	1,2246
10	18N06A07B13P	1,2246	53	18N06A07B15V	1,2246
11	18N06A07B13U	1,2246	54	18N06A07B15W	1,2246
12	18N06A07B14D	1,2246	55	18N06A07B15X	1,2246
13	18N06A07B14E	1,2246	56	18N06A07B19A	1,2246
14	18N06A07B14G	1,2246	57	18N06A07B19B	1,2246
15	18N06A07B14H	1,2246	58	18N06A07B19C	1,2246
16	18N06A07B14I	1,2246	59	18N06A07B19D	1,2246
17	18N06A07B14J	1,2246	60	18N06A07B19E	1,2246
18	18N06A07B14K	1,2246	61	18N06A07B19G	1,2246
19	18N06A07B14L	1,2246	62	18N06A07B19H	1,2246
20	18N06A07B14M	1,2246	63	18N06A07B20A	1,2246
21	18N06A07B14N	1,2246	64	18N06A07C06G	1,2246
22	18N06A07B14P	1,2246	65	18N06A07C06H	1,2246
23	18N06A07B14Q	1,2246	66	18N06A07C06K	1,2246
24	18N06A07B14R	1,2246	67	18N06A07C06L	1,2246
25	18N06A07B14S	1,2246	68	18N06A07C06M	1,2246
26	18N06A07B14T	1,2246	69	18N06A07C06Q	1,2246
27	18N06A07B14U	1,2246	70	18N06A07C06R	1,2246
28	18N06A07B14V	1,2246	71	18N06A07C06S	1,2246
29	18N06A07B14W	1,2246	72	18N06A07C06T	1,2246
30	18N06A07B14X	1,2246	73	18N06A07C06V	1,2246
31	18N06A07B14Y	1,2246	74	18N06A07C06W	1,2246
32	18N06A07B14Z	1,2246	75	18N06A07C06X	1,2246
33	18N06A07B15A	1,2246	76	18N06A07C06Y	1,2246
34	18N06A07B15B	1,2246	77	18N06A07C11A	1,2246
35	18N06A07B15C	1,2246	78	18N06A07C11B	1,2246
36	18N06A07B15D	1,2246	79	18N06A07C11C	1,2246
37	18N06A07B15E	1,2246	80	18N06A07C11D	1,2246
38	18N06A07B15F	1,2246	81	18N06A07C11E	1,2246
39	18N06A07B15G	1,2246	82	18N06A07C11F	1,2246
40	18N06A07B15H	1,2246	83	18N06A07C11G	1,2246
41	18N06A07B15I	1,2246	84	18N06A07C11H	1,2246
42	18N06A07B15J	1,2246	85	18N06A07C11I	1,2246
43	18N06A07B15K	1,2246	86	18N06A07C11J	1,2246

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
87	18N06A07C11K	1,2246
88	18N06A07C11L	1,2246

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
89	18N06A07C11M	1,2246
90	18N06A07C11Q	1,2246

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

*El Polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (L685) con Placa PCI-15031 radicada el día 18 de marzo de 2014 y con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (L685) con OG2-11061 radicada el día 02 de julio de 2013, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso, debido a que las demás capas superpuestas son informativas.*

- *En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.1. del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Sucre (Cantera Peña Blanca) quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015:*



***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA QUIROGA	91.254.575
2	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401
3	NELLY AMANDA MARTÍNEZ	39.761.102
4	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841
5	EDUARDO GARCÍA RUIZ	2.193.328

Fuente: Resolución N° 690 del 09 de octubre de 2015

***Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)***

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)*”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 690 del 30 de septiembre de 2020**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 de 2013, derogada por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

#### **I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.**

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sucre, departamento de Santander, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**, recomendando lo siguiente:

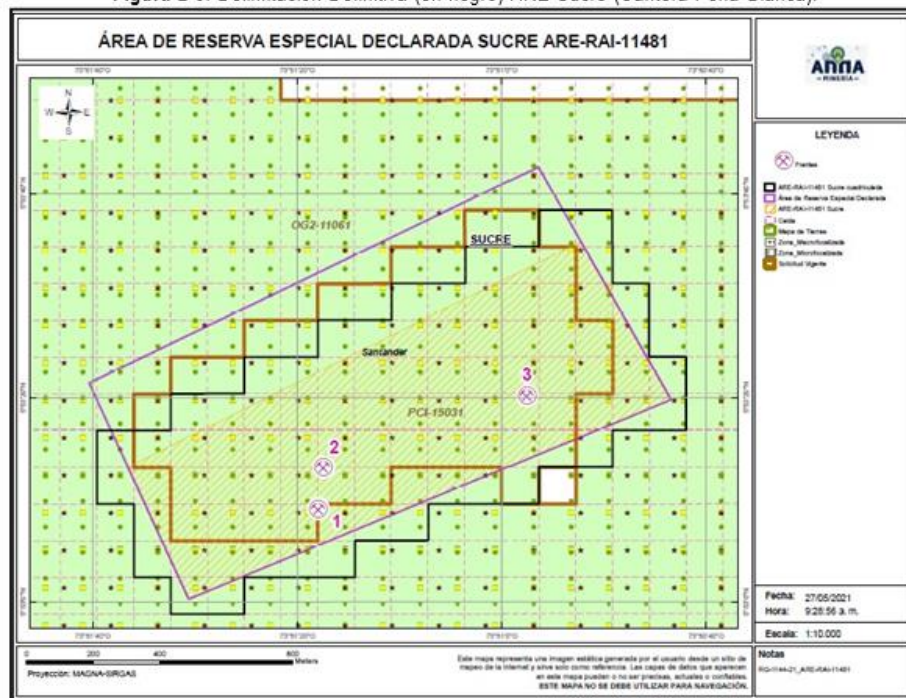
#### ***“(…) 3. RECOMENDACIONES.***

- ***A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021 y Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21\_ARE-RAI-11481 del 27 de mayo de 2021, estableciendo un polígono con un área de 110,2140 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono propuesto mediante el Estudio Geológico Minero, ubicado en el municipio de Sucre, departamento de Santander, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (…)***

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021 y Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21 del 27 de mayo de 2021**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

**Figura 2-3. Delimitación Definitiva (en negro) ARE Sucre (Cantera Peña Blanca).**



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21\_ARE-RAI-11481 del 27 de mayo de 2021.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021.**

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el radicado **ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** Del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada **Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015**, conforme a lo indicado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**, en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021 y Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21 del 27 de mayo de 2021.

## **II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).**

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión remitir al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos - GET el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015**, allegado por los beneficiarios del ARE a través del **radicado N° 20195500805202 del 14 de mayo de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el alcance al estudio geológico minero, depositadas en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Sucre en el departamento del Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

inciso segundo del artículo 4<sup>1</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015, según lo recomendado en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021, en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021 y en el Reporte Gráfico ANM-RG-1144-21 del 27 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **110,2140 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 10. Estudio de Área del Polígono Propuesto en el EGM.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	170
CÓDIGO ARE	ARE-RAI-11481
NOMBRE ARE	SUCRE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	SUCRE – SANTANDER
AREA TOTAL	110,2140 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

<sup>1</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”***

Tabla 11. Alinderación del Polígono.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,85800	5,88300	28	-73,84800	5,89400
2	-73,85700	5,88300	29	-73,84900	5,89400
3	-73,85700	5,88400	30	-73,84900	5,89300
4	-73,85600	5,88400	31	-73,85000	5,89300
5	-73,85500	5,88400	32	-73,85100	5,89300
6	-73,85400	5,88400	33	-73,85100	5,89200
7	-73,85400	5,88500	34	-73,85200	5,89200
8	-73,85300	5,88500	35	-73,85300	5,89200
9	-73,85200	5,88500	36	-73,85300	5,89100
10	-73,85200	5,88600	37	-73,85400	5,89100
11	-73,85100	5,88600	38	-73,85500	5,89100
12	-73,85000	5,88600	39	-73,85500	5,89000
13	-73,84900	5,88600	40	-73,85600	5,89000
14	-73,84900	5,88700	41	-73,85700	5,89000
15	-73,84800	5,88700	42	-73,85700	5,88900
16	-73,84700	5,88700	43	-73,85800	5,88900
17	-73,84700	5,88800	44	-73,85900	5,88900
18	-73,84600	5,88800	45	-73,85900	5,88800
19	-73,84500	5,88800	46	-73,86000	5,88800
20	-73,84500	5,88900	47	-73,86100	5,88800
21	-73,84500	5,89000	48	-73,86100	5,88700
22	-73,84600	5,89000	49	-73,86100	5,88600
23	-73,84600	5,89100	50	-73,86000	5,88600
24	-73,84600	5,89200	51	-73,86000	5,88500
25	-73,84700	5,89200	52	-73,86000	5,88400
26	-73,84700	5,89300	53	-73,85900	5,88400
27	-73,84700	5,89400	54	-73,85900	5,88300

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

Tabla 12. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
1	18N06A07B10P	1,2246	44	18N06A07B15L	1,2246
2	18N06A07B10S	1,2246	45	18N06A07B15M	1,2246
3	18N06A07B10T	1,2246	46	18N06A07B15N	1,2246
4	18N06A07B10U	1,2246	47	18N06A07B15P	1,2246
5	18N06A07B10V	1,2246	48	18N06A07B15Q	1,2246
6	18N06A07B10W	1,2246	49	18N06A07B15R	1,2246
7	18N06A07B10X	1,2246	50	18N06A07B15S	1,2246
8	18N06A07B10Y	1,2246	51	18N06A07B15T	1,2246
9	18N06A07B10Z	1,2246	52	18N06A07B15U	1,2246
10	18N06A07B13P	1,2246	53	18N06A07B15V	1,2246
11	18N06A07B13U	1,2246	54	18N06A07B15W	1,2246
12	18N06A07B14D	1,2246	55	18N06A07B15X	1,2246
13	18N06A07B14E	1,2246	56	18N06A07B19A	1,2246
14	18N06A07B14G	1,2246	57	18N06A07B19B	1,2246
15	18N06A07B14H	1,2246	58	18N06A07B19C	1,2246
16	18N06A07B14I	1,2246	59	18N06A07B19D	1,2246
17	18N06A07B14J	1,2246	60	18N06A07B19E	1,2246
18	18N06A07B14K	1,2246	61	18N06A07B19G	1,2246
19	18N06A07B14L	1,2246	62	18N06A07B19H	1,2246
20	18N06A07B14M	1,2246	63	18N06A07B20A	1,2246
21	18N06A07B14N	1,2246	64	18N06A07C06G	1,2246
22	18N06A07B14P	1,2246	65	18N06A07C06H	1,2246
23	18N06A07B14Q	1,2246	66	18N06A07C06K	1,2246
24	18N06A07B14R	1,2246	67	18N06A07C06L	1,2246
25	18N06A07B14S	1,2246	68	18N06A07C06M	1,2246
26	18N06A07B14T	1,2246	69	18N06A07C06Q	1,2246
27	18N06A07B14U	1,2246	70	18N06A07C06R	1,2246
28	18N06A07B14V	1,2246	71	18N06A07C06S	1,2246
29	18N06A07B14W	1,2246	72	18N06A07C06T	1,2246
30	18N06A07B14X	1,2246	73	18N06A07C06V	1,2246
31	18N06A07B14Y	1,2246	74	18N06A07C06W	1,2246
32	18N06A07B14Z	1,2246	75	18N06A07C06X	1,2246
33	18N06A07B15A	1,2246	76	18N06A07C06Y	1,2246
34	18N06A07B15B	1,2246	77	18N06A07C11A	1,2246
35	18N06A07B15C	1,2246	78	18N06A07C11B	1,2246
36	18N06A07B15D	1,2246	79	18N06A07C11C	1,2246
37	18N06A07B15E	1,2246	80	18N06A07C11D	1,2246
38	18N06A07B15F	1,2246	81	18N06A07C11E	1,2246
39	18N06A07B15G	1,2246	82	18N06A07C11F	1,2246
40	18N06A07B15H	1,2246	83	18N06A07C11G	1,2246
41	18N06A07B15I	1,2246	84	18N06A07C11H	1,2246
42	18N06A07B15J	1,2246	85	18N06A07C11I	1,2246
43	18N06A07B15K	1,2246	86	18N06A07C11J	1,2246

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
87	18N06A07C11K	1,2246
88	18N06A07C11L	1,2246

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
89	18N06A07C11M	1,2246
90	18N06A07C11Q	1,2246

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0182-21 del 19 de mayo de 2021.

**PARÁGRAFO.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	HECTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA	91.254.575
2.	CLODOMIRO ROJAS QUIROGA	91.300.401
3.	NELLY AMANDA MARTINEZ RUEDA	39.761.102
4.	AURELIO MORENO QUITIAN	5.772.841
5.	EDUARDO GARCIA RUIZ	2.193.328

**ARTÍCULO TERCERO.** – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015**, ubicada en el municipio de Sucre, departamento Santander, copia del del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 058 del 18 de junio del 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, **REMITIR al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos - GET** el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015**, allegado por los beneficiarios del ARE a través del **radicado No. 20195500805202 del 14 de mayo de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Sucre en el departamento del Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,


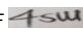
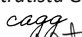

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**



**“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481, ubicada en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución No. 690 del 09 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”**

Proyectó: Lina Maria Poveda. / Abogada Grupo de Fomento   
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF   
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF   
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento   
Expediente: ARE-RAI-11481